

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA  
UNIDAD DE COQUIMBO  
77319811777**

**RICARDO ALEJANDRO GLORIA PLAZA**

**COSTANERA #SN COQUIMBO, COQUIMBO  
COMPRA VENTA PRODUCTOS MARINOS -  
ADMINISTRATIVO**

**AUTORIZA TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL IVA,  
ARTÍCULO 29°, D.L. 825/74**

**COQUIMBO, 26/07/2019**

**RES. EX. N° 77319095678 /**

**VISTOS:** Su presentación formulada 2117 de fecha 15.07.2019, presentada por el contribuyente ya individualizado, por medio de la cual solicita acogerse a TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL I.V.A., por su negocio de COMPRA VENTA PRODUCTOS MARINOS, actividad que realizará en AV. COSTANERA S/N LOCAL 46 comuna de COQUIMBO.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el Art. 6, letra B), N° 5 del Código Tributario, y

**CONSIDERANDO:** Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por la interesada en su solicitud, han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional y , además, cumple los requisitos y exigencias señaladas en el N° 4 de la Resolución Ex N° 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20.10.1986,

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO.

1. FIJASE, Débito Fiscal en cuota fija mensual de 1 Unidad (es) Tributaria(s) Mensual (es), conforme al sistema que se indica en esta resolución, para lo cual deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

a) Con lo señalado en el N° 4.3 de la Resolución Exenta N° 2301 de 1986, disponible en nuestra página web [www.sii.cl](http://www.sii.cl), opción Legislación, Normativa y Jurisprudencia.

b) Declarar y pagar el impuesto al Valor Agregado que comprenderán tres períodos tributarios, desde Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre; y los impuestos que correspondan se pagarán entre 01 y 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO del año siguiente.

c) Disponer y conservar, para utilizar el crédito fiscal , las facturas recibidas por las compras de cada mes, cuyo impuesto se rebajará de la cuota fija mensual (Débito Fiscal).

d) Deberá mantener a la vista del público, en lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que lo acredite como Pequeño Contribuyente de I.V.A.

e) Operar con el Registro de Compras y Ventas electrónico, confeccionado por el Servicio de Impuestos Internos, según lo instruido en Resolución Exenta N° 61 del 12.07.2017.

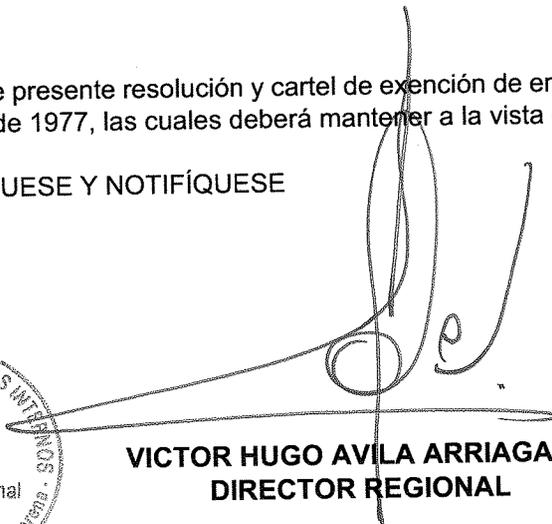
2. El contribuyente, queda acogido al sistema de tributación simplificada y eximida de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar de ABRIL 2019.

3. Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que la contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex.N° 2.301 de 1986. El incumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de sanciones que fueren precedentes.

4. Se remite copia de le presente resolución y cartel de exención de emitir boletas por encontrarse acogido a la Resolución N° 36 de 1977, las cuales deberá mantener a la vista del público.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



  
VICTOR HUGO AVILA ARRIAGADA  
DIRECTOR REGIONAL

**Distribución**

RICARDO ALEJANDRO GLORIA PLAZA

UNIDAD DE COQUIMBO

PUBLICAR LEY DE TRANSPARENCIA

ANOTACION 73